



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00002-00

Tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone**:

Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada María Camila Sierra Murillo.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33ec923d47380806354fb3fb68d5afd85c117de1c35839e82055b695ff10355**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

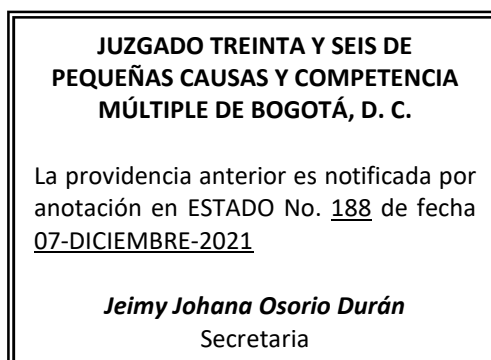
Radicado: 110014189036-2020-01254-00

Teniendo en cuenta, lo afirmado por la apoderada de la ejecutante y dadas las resultas de las gestiones de notificación por ella realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 *ibídem* en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de **Gloria Patricia Garavito Villate**, para que, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, comparezca el Despacho a recibir notificación personal del auto de apremio ejecutivo dictado en el asunto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe99d5103e7bbb212ad25d7d5926db784ed3d5e3738b1f186df07d468e6a412**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01012-00

Para resolver el memorial precedente y tras evidenciarse cumplido el requisito establecido en el inciso 4º, artículo 76 ritual, se **dispone**:

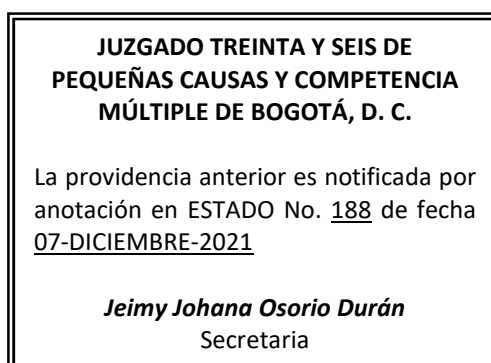
PRIMERO: Aceptar la renuncia que, frente al poder otorgado por el demandante, informa la abogada Angie Nataly Flórez Guzmán.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Erika Marcela Bermúdez Ruiz como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Documento generado en 06/12/2021 07:50:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00110-00

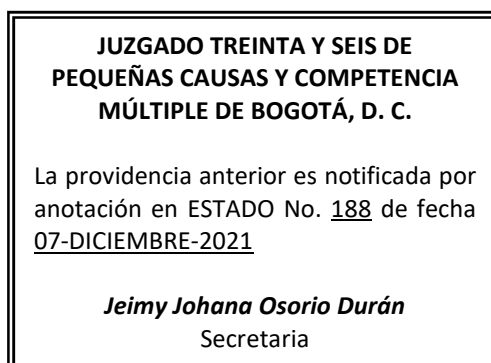
Para resolver el memorial precedente, se **dispone**:

Reconocer a Ángela Vanessa Villarraga Perdomo, quien aporta certificación emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma de Colombia, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 306d60cca6af25c00b93f1d42d3f2e6a23b8abad0e1f3f3f55e4ccfc05d545ba

Documento generado en 06/12/2021 07:50:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-01200-00

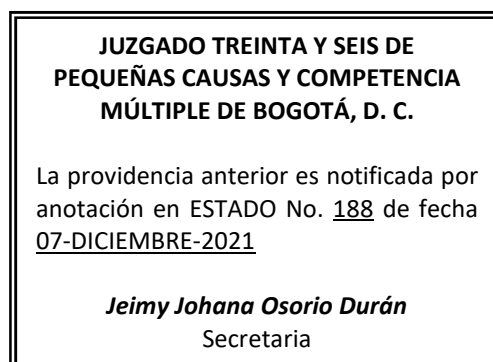
Para resolver el memorial precedente, se **dispone**:

Reconocer a Valentina Sofia Rivera Calderón, quien allega certificación emitida por el Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff02cb1545f60b0516d86422d6507e88d249fae96ecce1954286ff52cf61895**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00477-00

Tomando en consideración la manifestación de aplazamiento solicitada por la parte demandada el 30 de noviembre de 2021 y, de acuerdo con el inciso 2º numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, se **dispone:**

PRIMERO: Reprogramar la audiencia decretada en el asunto, vista pública que tendrá lugar el 26 de enero de 2022, hora: 9:00 a.m., y en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo advertido en auto anterior.

SEGUNDO: Adviértase, de conformidad con la disposición rectora, no podrá haber otro aplazamiento.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bee7e0f203893b41365b2d3eff13df328554f4cb7364597ba5ea751dbcae44b**

Documento generado en 06/12/2021 07:51:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

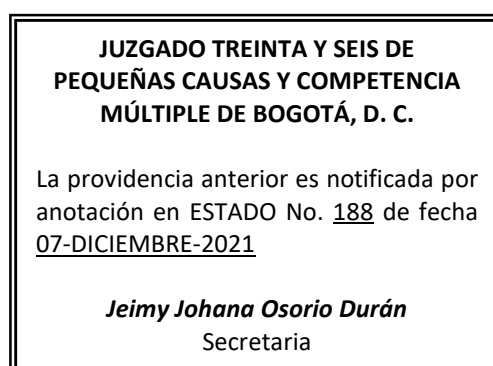
Radicado: 110014189036-2021-00344-00

La memorialista estese a lo dispuesto en auto adiado 22 de noviembre de 2021.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6378f03d5794bb0284b653dcdbd09ac5b1b2aa0e254d349d7174273502f9b741b

Documento generado en 06/12/2021 07:50:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01796-00

Para que tenga lugar la audiencia decretada en el asunto, se **señala** el 28 de enero de 2022, hora: 9:00 a.m., en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo advertido en auto anterior.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6732c823cccf402839c42fb6e1537af341ac875c9fd2b88b44576ef2f92de1**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00280-00

Para que tenga lugar la audiencia decretada en el asunto, se **señala** el 9 de febrero de 2022, hora: 9:00 a.m., en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo advertido en auto anterior.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f42ff1acae0cb068f58fa876eab355a94d6375da91ee49d34704a026fe14cd4**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00792-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el pasado 22 de noviembre, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del proceso, **dispone:**

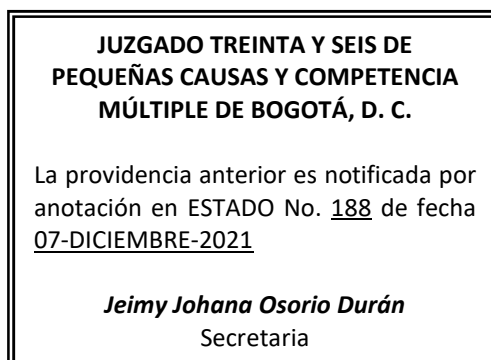
PRIMERO: **Aceptar** el desistimiento del demandante, respecto de continuar con la presente demanda verbal, contra **Central de Inversiones S.A.**, razón por la cual, se decreta la **terminación** del presente trámite.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **fcff23a02ccf904c5128520067adbe22c47ddb65b7670b492603d34c741973**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00322-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 24 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Daniel Quintana Colmenares (pagaré del 2 de febrero de 2017, 31 de mayo de 2013 y 21 de octubre de 2015), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b695c4639ec1df14621dfe70850eb1617bdf7006ccd67c13dbde6edd338f33a**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-00620-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 29 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por José Vicente Buitrago Lozano contra Pedro Francisco Asensio Rodríguez, Berseli Lara León y Luis Alberto Gutiérrez Reina (contrato del 1 de julio de 2015), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **archívese** el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ad0c45d5f661d4d50c4c96edc11213caf19f78054c1793f07f3ff4d83dd529**
Documento generado en 06/12/2021 07:50:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01486-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 11 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por S & S Construcciones e Inversiones LTDA contra Juan Gabriel Fino Salamanca, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4e65738d9c53e5cd63a3acdf931d965324ce9cf7d47989c67f183df983790**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2020-01782-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado de la entidad ejecutante el pasado 17 de noviembre, en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por Banco Caja Social S.A. contra Juan Camilo Fonseca Peña y Lesly Brigitte Muñoz Ramírez (Pagaré No. 32206294790), por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f25acbf25a5656abc397b788b6c52552f5673b8e952639468f5f6c1dbf6ab9**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00318-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 24 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Naval - Coonaval contra José Otoniel Arévalo Herrera (pagaré No. 1223), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaría

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cb94f68d675b4851a0ddb4becf19212794751e4ea6b06d6302d049168e5ca3**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00582-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 24 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Conjunto Residencial Arboleda del Parque P.H. contra Banco BBVA Colombia S.A. (certificado de deuda), por **pago total de la obligación**.

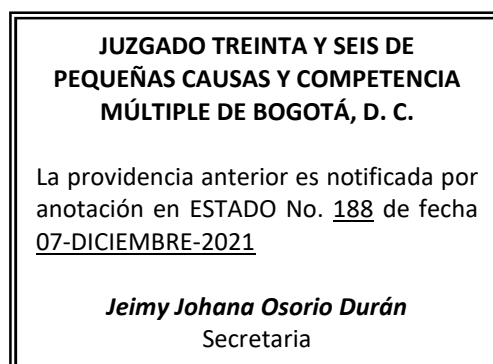
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e377c4b9205a6cac3d97ff82a1138b501a08e1fceb1f845abac1f6e4334a9249**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00764-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 24 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Reciclair S.A.S. contra Beka Sport Latin American S.A.S. (Facturas de venta No. FE 235 y FE 237), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaría

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed96c899400c99e6566a1841729ec3ca1752396d21dd36dae04f8ce468fcf44**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, seis de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado: 110014189036-2021-00932-00

Con vista en la solicitud presentada por el apoderado del demandante el pasado 30 de noviembre en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, **Resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco Falabella S.A. contra Daniel Alejandro Rodd Lobon (pagaré No. 206061682655), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: Ordenar al ejecutante hacer entrega del título valor objeto de esta acción al ejecutado.

CUARTO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

QUINTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 188 de fecha
07-DICIEMBRE-2021

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 36 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3767ff346e9b7168dc9fa4750c25cb5978834599b8c7f969b291b2a200d08a85**

Documento generado en 06/12/2021 07:50:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>